



# *Resolución Ministerial*

N° 240-2018-EF/50

**Aprueba los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017**

Lima, 28 de junio de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, determina los recursos naturales cuya explotación genera Canon, y regula su distribución en favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, señala que el Canon Hidroenergético se compone del 50% del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon Hidroenergético a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, el literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Hidroenergético, la cual está constituida por el 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico;

Que, el tercer párrafo del literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, incorporado mediante el Decreto Supremo N° 228-2016-EF, establece que en aquellas empresas que además de producir energía eléctrica utilizando el recurso hídrico, tengan otra u otras actividades que no generan Canon, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el

monto del citado Impuesto que será utilizado para calcular el Canon Hidroenergético; estableciendo que dicho factor se obtendrá de forma proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) solicita tal información a las referidas empresas, siendo que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dicho Canon se determinará en partes iguales;

Que, el literal g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto será el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas, estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total será dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios competentes solicitarán tal información a las referidas empresas; así como dispone que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determinará en partes iguales;

Que, conforme al artículo 6 del citado Reglamento, los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético que resulten de la aplicación de los criterios de distribución, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Hidroenergético, el mismo se transfiere a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, de acuerdo al literal b) del párrafo 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio realiza los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético, según los criterios establecidos en el marco legal vigente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, con Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS, por el Ministerio de Energía y Minas, con Oficio N° 081-2018-MEM/VME, Oficio N° 012-2018-MEM/VME, Oficio N° 1044-2018-MEM/DGE y Oficio N° 1152-2018-MEM/DGE, y por la SUNAT, con Oficio N° 111-2018-SUNAT/7B0000 y Oficio N° 137-2018-SUNAT/7B0000, la Dirección General de Presupuesto Público realiza los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2017;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2017, así como las cuotas a que se refiere

el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, las cuales, teniendo en cuenta la fecha de remisión de la información por parte del MINEM y la SUNAT, y a fin de no afectar el flujo programado de los beneficiarios de los recursos de dicho canon, corresponderán a doce cuotas consecutivas mensuales, iniciándose la primera transferencia, de manera excepcional, con dos cuotas en el mes de julio de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, el literal b) del párrafo 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** El Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2017 es distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, transfiriéndose, de manera excepcional, dos cuotas en el mes de julio de 2018.

**Artículo 3.** La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas